

INFORME DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN

“LLAMADO PROPUESTA PÚBLICA ASIGNACIÓN DE CUPOS RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE, DIRECCIÓN COMUNAL DE SALUD, LOS ÁNGELES”

1. ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

De acuerdo al Decreto N°3220 del 7 de agosto de 2026 que aprueba las bases y autoriza la publicación de Asignación De Cupos Relación Asistencial Docente, Dirección Cumula De Salud, Los Ángeles.

La Comisión encargada de este proceso, constituida mediante Resolución Interna N°11.027 de fecha 01/09/2026 y cuya vigencia fue extendida hasta el 2 de octubre 2026 en resolución interna N°11.127 del 16/09/2026.

N°	Integrante / función
1	Encargada Comunal de Salud de Los Ángeles: Armenia Campos Contreras, quien presidirá la comisión.
2	Jefe del Departamento de Gestión Técnica y Clínica: Pablo Ojeda Cares
3	Profesional del Departamento de Gestión de Personas: Ana Delgado Meriño
4	Directora CESFAM Entre Rios: Alicia Valenzuela Toro en representación de la Jefatura Técnica de la Dirección Comunal de Salud.
5	Profesional del Departamento de Finanzas y Contabilidad: Alexis Antunez Reyes en representación de la Jefatura del Departamento de Finanzas y Contabilidad.
6	Secretario Ejecutivo: Francisco Guzmán Aguayo, referente Relación Asistencial Docente, DCS Los Ángeles.

2. ETAPAS DEL PROCESO

2.1. Periodo de recepción de sobres

Periodo De Recepción De Sobres Con Documentación De Las Casas De Estudio; desde el 10/08/2026 al 28/08/2026.

Se pudo constatar la recepción de 7 sobres en oficina de partes de la Direccion Comunal de Salud ubicada en calle Valdivia N°150, Los Ángeles.

N°	Nombre oferente	Recepción
1	Universidad Santo Tomas	Recibida
2	Centro de Formación Técnica Santo Tomas	Recibida
3	Instituto Profesional Virginio Gomez	Recibida
4	Universidad Católica de la Santísima Concepcion	Recibida
5	Universidad del Desarrollo	Recibida
6	Universidad de Concepción	Recibida
7	Universidad San Sebastian	Recibida

2.2. Periodo de consultas

Periodo de consultas para las casas de estudio del 10-08-2026 al 14-08-2026.

Las casas de estudio que realizaron consultas fueron:

- Universidad del Desarrollo.
- Universidad Santo Tomas.
- Universidad de Concepcion.
- Universidad de la Católica de la Santísima Concepcion.

Publicación de respuestas el 17/08/2026

Se responde a las siguientes casas:

- Universidad del Desarrollo.
- Universidad Santo Tomas.
- Universidad de Concepcion.
- Universidad de la Católica de la Santísima Concepcion.

2.3. Sesiones de la comisión de evaluación

La comisión sesiono desde el 31 de agosto al 02 de octubre de 2026.

La comisión realiza revisión de los sobres entregados por las casas de estudio de acuerdo al Artículo Octavo de las bases, sobre admisibilidad al proceso, dando resultado de lo siguiente:

Nº	Casa de estudio	Admisible/No Admisible	Observación
UDEC	Universidad de Concepción	No Admisible	ANEXO 18
UDD	Universidad del Desarrollo	No Admisible	ANEXO 8,9 y 18
IPVG	Instituto Profesional Virginio Gomez	No Admisible	ANEXO 8,9 y 18
UST	Universidad Santo Tomas	No Admisible	ANEXO 9 y 18
UCSC	Universidad Católica de la Santísima Concepcion	No Admisible	ANEXO 18
USS	Universidad San Sebastian	No Admisible	ANEXO 9 y 18
CFTST	Centro de Formación Técnica Santo Tomas	No Admisible	ANEXO 9 y 18

3. MOTIVOS DE INADMISIBILIDAD

Universidad de Concepción:

Anexo 18:

Falta de Protocolo de Bioseguridad aplicable a Campos Clínicos / Atención de Salud: Efectuada la revisión y análisis exhaustivo de la documentación adjunta, se constata que:

Los instrumentos institucionales acompañados (Decreto UdeC N° 2017-083 y Decreto UdeC N° 2024-085) regulan de manera exclusiva materias relativas a comités de ética/bioética y bioseguridad en el marco de la investigación científica, proyectos académicos y la experimentación y manejo de animales (CICUA-UDEC). Dichos decretos no constituyen ni contienen protocolos institucionales de bioseguridad para actividades asistenciales y formativas de estudiantes y docentes en establecimientos de salud, ni incorporan medidas de prevención de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) requeridas expresamente por las bases para la práctica clínica en APS.

Falta de acreditación suficiente del Programa de Inmunización para Docentes Supervisores: Si bien el Centro Formador enuncia a nivel declarativo una política para supervisores, la documentación técnica adjunta no acredita un programa institucional estructurado de inmunización que contenga los esquemas de vacunación requeridos conforme a la normativa sanitaria vigente aplicable a docentes supervisores en campos asistenciales de APS.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta de la Universidad de Concepción como **NO ADMISIBLE**.

Universidad del Desarrollo:

Anexos 8 y 9:

la Comisión Evaluadora, se constató que respecto de los requerimientos correspondientes a los Anexos N°8 y N°9, la entidad postulante acompañó textos y/o minutas relativas a las materias, pero omitió adjuntar el decreto, resolución de rectoría o acto administrativo formal de aprobación institucional que certifique la vigencia, formalización y obligatoriedad interna de dichos instrumentos para toda la comunidad académica, docente y estudiantil.

Anexo 18:

Los antecedentes presentados por la Universidad del Desarrollo permiten acreditar la existencia de normas parciales sobre prácticas extramurales, inmunización contra hepatitis B de estudiantes y medidas de bioseguridad circunscritas a la actividad odontológica.

No obstante, no se acredita en forma suficiente:

Un programa institucional de inmunización aplicable a docentes supervisores.

Un esquema de inmunización integral, verificable y vigente para estudiantes y supervisores.

Protocolos institucionales de bioseguridad de alcance transversal para las actividades formativas en establecimientos de salud.

Un protocolo institucional de prevención y control de IAAS aplicable a estudiantes y docentes supervisores en los campos clínicos de APS.

La vigencia y actualización institucional de los antecedentes acompañados.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta de la Universidad del Desarrollo como **NO ADMISIBLE**.

Instituto Profesional Virginio Gómez:

Anexos 8 y 9:

La Comisión Evaluadora, se constató que respecto de los requerimientos correspondientes a los Anexos N°8 y N°9, la entidad postulante acompañó textos y/o minutas relativas a las materias, pero omitió adjuntar el decreto, resolución de rectoría o acto administrativo formal de aprobación institucional que certifique la vigencia, formalización y obligatoriedad interna de dichos instrumentos para toda la comunidad académica, docente y estudiantil.

Anexo 18:

La comisión evaluadora, al revisar los antecedentes acompañados en el Anexo N°18, se constata que el Centro Formador presentó un único protocolo institucional de bioseguridad y normativa de vacunación, aprobado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica N° 136/2026.

El documento presentado regula de manera específica las obligaciones de inmunización y acreditación de vacunación de los estudiantes, contemplando referencias a vacunas contra la hepatitis B, influenza y COVID-19, entre otras medidas de bioseguridad. Sin embargo, no establece de manera expresa que los docentes supervisores deban cumplir el esquema de vacunación indicado, ni contempla un mecanismo institucional para verificar o acreditar su estado de inmunización.

En el sobre no consta la presentación de otro anexo, certificado o protocolo complementario que extienda el programa de inmunización a los docentes supervisores.

Lo anterior resulta insuficiente para tener por acreditado el requisito previsto en el Artículo Octavo, letra g), de las Bases Técnicas, que exige contar con un programa de inmunización aplicable tanto a estudiantes como a docentes supervisores que participen en actividades formativas en establecimientos de salud.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta del Instituto Profesional Virginio Gomez como **NO ADMISIBLE**.

Universidad Santo Tomás:

Anexos 9:

Revisados los antecedentes acompañados en el Anexo N°9 por el Centro Formador, se constata que la institución presentó únicamente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin acompañar el decreto o resolución que lo apruebe formalmente como protocolo institucional de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, ni documento alguno que acredite su vigencia a la fecha de la postulación. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, letra f), de las Bases Técnicas, que exige la presentación del protocolo de prevención del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo conforme a la Ley N°21.643, así como el propio formulario del Anexo N°9, que exige acompañar

"copia del protocolo institucional vigente, debidamente aprobado por la autoridad competente del Centro Formador". En consecuencia, al no acreditarse la aprobación formal del protocolo por la autoridad competente ni su vigencia, se declara INADMISIBLE la postulación del Centro Formador en lo referido al Anexo N°9.

Anexo 18:

Los documentos acompañados por la Universidad Santo Tomás permiten verificar la existencia de reglamentos académicos y procedimientos para accidentes de estudiantes, así como referencias generales a normas de IAAS, seguridad del paciente, presentación personal e inmunización.

Sin embargo, no permiten acreditar de forma suficiente:

Un programa institucional de inmunización vigente, con esquema, control y seguimiento.

La aplicación de dicho programa a estudiantes y docentes supervisores.

Protocolos institucionales de bioseguridad de alcance integral y operativo.

Un protocolo institucional específico de prevención y control de IAAS aplicable a las actividades formativas en campos clínicos.

La acreditación formal de que los documentos presentados dan cumplimiento a la normativa sanitaria vigente exigida por las Bases Técnicas.

En consecuencia, la Universidad Santo Tomás no cumple íntegramente con el requisito previsto en el Artículo Octavo, letra g), en relación con el Artículo Décimo Cuarto, letra s) y el Anexo N.º 18 de las Bases Técnicas.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta de la Universidad Santo Tomás como **NO ADMISIBLE**.

Universidad Católica de la Santísima Concepción:

Anexo 18:

La UCSC informa que adjunta al anexo el Decreto de Rectoría N.º 153/2022 y un protocolo de inmunización para estudiantes y docentes en campos clínicos; no obstante, dichos documentos no fueron incorporados al sobre, no se visualizaron por la comisión al momento de la apertura de sobres.

Los antecedentes presentados por la Universidad Católica de la Santísima Concepción no permiten acreditar:

La existencia de un programa institucional de inmunización para estudiantes y docentes supervisores.

La aplicación y control de dicho programa en actividades clínicas.

La existencia de protocolos integrales de bioseguridad aplicables a los campos clínicos.

Un protocolo institucional específico de prevención y control de IAAS para las actividades clínicas externas.

Mecanismos de verificación, seguimiento y control respecto de estudiantes y docentes supervisores.

Por tanto, la documentación presentada no cumple íntegramente con lo exigido en el Anexo N.º 18, configurándose el incumplimiento de los antecedentes requeridos en el Artículo Décimo Cuarto, letra s) de las Bases Técnicas, lo que determina la inadmisibilidad conforme a lo previsto en el Artículo Octavo, letra g).

En consecuencia, corresponde declarar la propuesta de la Universidad Católica de la Santísima Concepción como **NO ADMISIBLE**.

Universidad San Sebastián:

Anexos 9:

Revisados los antecedentes acompañados en el Anexo N°9 por el Centro Formador, se constata que la institución presentó únicamente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin acompañar el decreto o resolución que lo apruebe formalmente como protocolo institucional de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, ni documento alguno que acredite su vigencia a la fecha de la postulación. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, letra f), de las Bases Técnicas, que exige la presentación del protocolo de prevención del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo conforme a la Ley N°21.643, así como el propio formulario del Anexo N°9, que exige acompañar "copia del protocolo institucional vigente, debidamente aprobado por la autoridad competente del Centro Formador". En consecuencia, al no acreditarse la aprobación formal del protocolo por la autoridad competente ni su vigencia, se declara INADMISIBLE la postulación del Centro Formador en lo referido al Anexo N°9.

Anexo 18:

Decreto 101/2015: aprueba un reglamento sobre actividad docente asistencial y normas de conducta en campos clínicos, que señala el deber de estar inmunizado, pero no se trata de documento específico de protocolo institucional de bioseguridad o programas de inmunización. Decreto Rectoría N°8/2021 Reglamento sobre Actividad Docente Asistencial y Normas de Conducta en los Campos Clínicos Telesalud -Telemedicina de la universidad San Sebastián: Como dice su Artículo Primero, se trata de normas básicas, que señalan el deber de estar inmunizado, entre otros temas, pero no se trata de documentos específicos como protocolo institucional de bioseguridad o programa de inmunización. Decreto de Rectoría N°163-2019 que aprueba manual que contiene normas frente a accidentes cortopunzantes y en mucosas con fluidos de riesgo biológico: El documento formalmente no es protocolo institucional de bioseguridad o programa de inmunización, sin embargo, aparecen normas referidas a la bioseguridad, y en su página 13 aparece un capítulo denominado: protocolo de manejo de accidente cortopunzante y en mucosas con fluidos de riesgo biológico. Este documento eventualmente podría entenderse como un protocolo de bioseguridad, sin embargo, la exigencia es de "protocolos y programas". Lo anterior significa que se exigen dos o más protocolos y dos o más programas.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta de la Universidad San Sebastián como **NO ADMISIBLE**.

Centro de Formación Técnica Santo Tomás:

Anexo 9:

Revisados los antecedentes acompañados en el Anexo N°9 por el Centro Formador, se constata que la institución presentó únicamente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin acompañar el decreto o resolución que lo apruebe formalmente como protocolo institucional de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, ni documento alguno que acredite su vigencia a la fecha de la postulación. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, letra f), de las Bases Técnicas, que exige la presentación del protocolo de prevención del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo conforme a la Ley N°21.643, así como el propio formulario del Anexo N.º 9, que exige acompañar "copia del protocolo institucional vigente, debidamente aprobado por la autoridad competente del Centro Formador". En consecuencia, al no acreditarse la aprobación formal del protocolo por la autoridad competente ni su vigencia, se declara INADMISIBLE la postulación del Centro Formador en lo referido al Anexo N°9.

Anexo 18:

La planificación académica presentada no equivale ni acredita los instrumentos institucionales exigidos en el Anexo N.º 18, por las siguientes razones:

No se acompaña un protocolo institucional vigente de bioseguridad. El documento tiene carácter curricular y pedagógico: establece aprendizajes esperados, contenidos, actividades, evaluaciones y bibliografía de una asignatura. No contiene un protocolo institucional formal, vigente y aplicable a las prácticas clínicas de estudiantes y docentes en establecimientos de salud.

No se acredita un programa institucional de inmunización. Aunque la asignatura incorpora las "inmunizaciones en el personal de salud" como materia de estudio, no se acompaña un programa institucional que regule la inmunización de quienes participan en actividades formativas. Tampoco se indican esquemas de vacunación, mecanismos de verificación, responsables, vigencia, exigibilidad o registros de cumplimiento conforme a la normativa sanitaria vigente.

No contempla expresamente a los docentes supervisores. La documentación se dirige a la formación de estudiantes. No se presenta una política, protocolo o programa aplicable de manera expresa a los docentes supervisores, cuya cobertura es obligatoria según el Artículo octavo, letra g), y el Artículo Décimo Cuarto, letra s), de las Bases Técnicas.

No acredita aplicación específica en campos clínicos de APS. Aun cuando se abordan contenidos vinculados con la atención de salud, no se acredita que dichos contenidos constituyan obligaciones institucionales aplicables durante prácticas, internados u otras actividades formativas en establecimientos de Atención Primaria de Salud de la Dirección Comunal de Salud de Los Ángeles.

No acredita formalización institucional de los antecedentes. No se incorpora certificado, resolución o acto de aprobación institucional que acredite la vigencia de protocolos de bioseguridad o de un programa de inmunización, documentación contemplada expresamente en el formato del Anexo N°18.

Por lo anterior, corresponde declarar la propuesta de la Centro de Formación Técnica Santo Tomás como **NO ADMISIBLE**.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión de Evaluación revisó los antecedentes presentados por los Centros Formadores y verificó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo Octavo de las Bases Técnicas. Como resultado de dicha revisión, ninguna de las postulaciones cumplió e íntegramente los requisitos exigidos, por lo que las instituciones fueron declaradas no admisibles y no pudieron continuar a la etapa de evaluación y asignación de puntajes.

5. RESULTADO

DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN REALIZADA, LAS CASAS DE ESTUDIO POSTULANTES SON DECLARADAS NO ADMISIBLES. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DEL PROCESO DENOMINADO “PROPUESTA PÚBLICA: ASIGNACIÓN DE CUPOS DE RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE, DIRECCIÓN COMUNAL DE SALUD, LOS ÁNGELES” DECLARA DESIERTO EL PROCESO.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisco J. Guzmán", written over a horizontal line.

Francisco Javier Guzmán Aguayo
Secretario Ejecutivo de la Comisión